

### **INFORME CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA**

Con fecha 07 de abril de 2020, el Coordinador General de Gobernación y Fiestas Mayores resolvió, en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y a la vista de lo dispuesto en la Resolución adoptada por el Teniente Alcalde de Seguridad, Movilidad y Fiestas Mayores, de fecha 15 de marzo de 2020, en el que se resuelve, entre otras cuestiones, la activación del Plan de Emergencias Municipal de la Ciudad de Sevilla en su nivel 1, y teniendo en cuenta el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, proceder a contratar con carácter de emergencia el suministro de 60 Buzos Certificados s/Tipos 5B, 6B y EN14126 (protección bacteriológica), Tallas: 60-XL, para los Servicios de Policía Local y Protección Civil por lo que la necesidad de disponer de los mismos es inmediata, y por importe de 720,00 € (IVA excluido), y 871,20 € (IVA incluido).

En este sentido se ha de informar que el Tribunal de Cuentas, en su Informe nº 1178, de 27 de octubre de 2016, de fiscalización de la contratación de las Entidades Locales, señala que la tramitación de emergencia es excepcional y debe utilizarse con un criterio restrictivo y exclusivamente en los supuestos legalmente previstos, cuando sea indispensable para hacer frente a un acontecimiento imprevisible para el órgano de contratación que revista una extraordinaria gravedad y cuya solución no pueda lograrse mediante alguno de los restantes procedimientos de contratación previstos en la Ley.

De acuerdo a lo anterior, la tramitación de emergencia está supeditada a la existencia de un riesgo inminente que suponga un grave peligro, como la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 conforme a lo establecido en el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo servicios esenciales, conforme a lo establecido en la Resolución de 15 de marzo de 2020, los Servicios de Protección Civil, en relación a la activación del Plan de Emergencia Municipal de la ciudad de Sevilla en su nivel 1.

Cumpliendo el requisito anterior, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. No obstante, en el caso que nos ocupa existe crédito suficiente a nivel de vinculación jurídica en la aplicación presupuestaria 40301 13202 22699 para las necesidades informadas.

En el supuesto que nos ocupa, corresponde la adjudicación directa del contrato de emergencia referido, a la Junta de Gobierno, si bien al no estar prevista su celebración en fechas próximas, en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de diciembre de 2019 de delegación de competencias, corresponde al Delegado de Gobernación y Fiestas Mayores.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	WwFhL+gj85KEnzDodkfQKw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fatima Garcia Rubio	Firmado	15/04/2020 14:00:59
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/2
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WwFhL+gj85KEnzDodkfQKw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WwFhL+gj85KEnzDodkfQKw==</a>		



Establece además el apartado 1. C del art 120 de la LCSP que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción de la orden de ejecución, estableciéndose asimismo que si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario. Disponiéndose que, transcurrido este plazo, si el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, se rendirá la cuenta justificativa del mismo con reintegro de los fondos no invertidos.

Una vez realizadas las actuaciones excepcionales, se observará lo dispuesto en la LCSP sobre el cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de las prestaciones realizadas, estableciendo el art. 120 en su apartado 2 que las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria que se regula en la propia LCSP.

En Sevilla, a la fecha indicada a pie de firma

La Jefa de Sección Unidad de Apoyo Jurídico

Fdo: Fátima García Rubio

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	WwFhL+gj85KEnzDodkfQKw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fatima Garcia Rubio	Firmado	15/04/2020 14:00:59
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/2
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WwFhL+gj85KEnzDodkfQKw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WwFhL+gj85KEnzDodkfQKw==</a>		

